Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología
Nº 06 / 2025 ISSN: 2990-0697 DOI: 10.46661/respublica.12072.

Una revisión del tratamiento penitenciario como instrumento del proceso de reinserción. La necesaria atención al enfoque de género[1]

A review of prison treatment as an instrument of the reintegration process. The necessary attention to the gender approach

Cristina Guisasola Lerma
Universitat de Valencia
cristina.guisasola@uv.es
ORCID: 0000-0001-7503-8466

Resumen

El documento aborda el tratamiento penitenciario desde una perspectiva de género desde una metodología que parte del análisis de la legislación penitenciaria, hacia una revisión de programas específicos para las mujeres penadas. Se resaltan las desigualdades que sufren las mujeres en el ámbito penitenciario, derivadas de una estructura histórica predominantemente masculina. Las mujeres representan solo un 7% de la población penitenciaria, lo que provoca su relegación a espacios o módulos dentro de prisiones mayoritariamente diseñadas para hombres. Esta realidad limita su acceso a programas formativos, laborales y de tratamiento que, en muchos casos, perpetúan roles de género tradicionales. El documento también analiza el impacto de la violencia de género, la drogodependencia y los problemas de salud mental, identificando estas condiciones como factores de vulnerabilidad que dificultan su proceso de reinserción. Las conclusiones apuntan a la necesidad de un enfoque que considere sus necesidades específicas, proponiendo incrementar y evaluar los programas ya existentes para su adaptación a las nuevas realidades y así lograr un mayor impacto en su reinserción.

Palabras clave: Tratamiento Penitenciario. Perspectiva de Género. Reinserción Social.

Abstract

The document approaches prison treatment from a gender perspective from a methodology that starts with the analysis of prison legislation and moves towards a review of specific programs designed for women prisoners. It highlights the inequalities suffered by women in the penitentiary environment, derived from a predominantly male historical structure. Women represent only 7% of the prison population, which causes their relegation to spaces or modules within prisons mostly designed for men. This reality limits their access to training, employment and treatment programs that, in many cases, perpetuate traditional gender roles. The document also analyzes the impact of gender-based violence, drug addiction and mental health problems, identifying these conditions as vulnerability factors that hinder their reintegration process. The conclusions point to the need for an approach that considers their specific needs, proposing to increase specific programs, adjusting the existing ones for a greater impact on their reintegration.

Key words: Prison Treatment. Gender Perspective. Social reintegration.

---

[1] Contribución vinculada al Proyecto I+D “Salud mental y género: debate punitivismo /despenalización” PID2021-126236OB-I00

Cómo citar este trabajo: Guisasola Lerma, Cristina. *(2025). Una revisión del tratamiento penitenciario como instrumento del proceso de reinserción. La necesaria atención al enfoque de género. Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, (06), 01–25.* https://doi.org/10.46661/respublica.12072.

Recepción: 23.05.2025 **Aceptación:** 07.06.2025 **Publicación:** 25.06.2025

Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

1. Introducción

El art. 25.2 de la Constitución española de 1978, ante la necesaria revisión del modelo penitenciario y las prisiones españolas, configuró un modelo dirigido a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, constituyendo la piedra angular de la pena de prisión y el principio inspirador de todo el Derecho penitenciario. Pese a que el precepto no definió los conceptos, reeducación y reinserción social constituyen los principios orientadores de la pena de prisión, si bien deben armonizarse con otros fines de la pena, como así lo ha entendido el Tribunal Constitucional[2]. El retorno a la sociedad en las mejores condiciones posibles debe ser la prioridad y el elemento informador de toda la actividad de ejecución de la pena [3].

Dicho principio se desarrolla en la normativa penitenciaria, fundamentalmente en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP) la cual asienta las bases de una ejecución penitenciaria moderna, consagrando, en términos de igualdad tanto para hombres como mujeres, los principios que han constituido los pilares de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Sobre esta base, el elemento central del sistema penitenciario se encuentra en el "tratamiento penitenciario", plasmado jurídicamente en el art. 59.1. de la LOGP definiéndolo como "*el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados*". Del tenor literal parece desprenderse un concepto de tratamiento amplio y omnicomprensivo; sin embargo de su conexión con el art. 62 LOGP que recoge los principios que lo inspiran (el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, el diagnóstico de personalidad criminal, individualizado, complejo, programado, continuo y dinámico) se percibe, de acuerdo con YUSTE CASTILLEJO (2019)[4], una visión clínica del tratamiento.

Dicha concepción tradicional del tratamiento, seguida por el Reglamento Penitenciario de 1981 (RP) evoluciona con su reforma de 1996 (RD 190/1996) hacia una idea más amplia y social de aquel, incorporando los avances que han ido produciéndose empíricamente en el campo de la intervención y tratamiento *de* los internos, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral; así en su Exposición de Motivos se afirma que se consolida

"una concepción del tratamiento más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta, haciendo hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico del mismo. Por ello, el Reglamento opta por una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación. En este campo también se incorporan al Reglamento las experiencias tratamentales generadas por la práctica penitenciaria, así como otras surgidas en el derecho comparado".

Por consiguiente, como afirma GONZÁLEZ COLLANTES (2014)[5] en la actualidad conviven

[2] Entre otras, SSTC 160/2012, 120/2000, de 10 de mayo.

[3] Torres, 2024, p.213

[4] YUSTE CASTILLEJO, A.: "40 años de tratamiento penitenciario. Del voluntarismo dogmático al pragmatismo en la intervención" en *Revista de Estudios Penitenciarios* extra-2019, p.393 y ss.

[5] GONZÁLEZ COLLANTES, T.: "La convivencia de dos conceptos de tratamiento resocializador en el ordenamiento penitenciario español" en *Revista General del Derecho Penal* 22 (2014)

ambas concepciones de tratamiento. Así, concretamente en el art. 60 LOGP se trata de delimitar la aplicación del tratamiento penitenciario, desde un principio de individualización científica, especificando que, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de las finalidades del artículo anterior, esto es, la reeducación y reinserción social. Ello implica que el abanico de posibilidades incide en prácticamente todos los campos, constituyendo la formación y el trabajo, junto con el resto de las actuaciones del tratamiento, instrumentos fundamentales del proceso de reinserción.

Esta legislación ha permanecido prácticamente inalterable durante los años que lleva en vigor, pues durante este largo espacio de tiempo la ley penitenciaria apenas ha tenido algunas pequeñas reformas en su articulado[6].

Recientemente el Reglamento se ha visto reformado por RD 268/2022, de 12 de abril[7], atendiendo a la progresiva implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la dinámica del régimen de los centros penitenciarios, que ayuda a reducir la brecha tecnológica que sufren los internos una vez acceden al medio social normalizado.

A mayor abundamiento, desde el punto de vista tratamental, recurrir a la tecnología para desarrollar procesos formativos o terapéuticos se convierte en una forma eficaz, alternativa o complementaria, a las actuaciones que presencialmente se vienen llevando a cabo; concretamente se añade un apartado 4 al art. 127 que queda redactado así: «4. *En función de las posibilidades materiales y técnicas de cada centro penitenciario, las bibliotecas contarán con puntos de acceso a redes de información, conforme a los principios vigentes en cada momento en materia de seguridad digital y protección de datos. El uso de estos medios, tanto a los efectos prevenidos en el artículo 128 de este reglamento como con carácter general en el ámbito formativo o cultural, se regulará por las normas de régimen interior de cada centro penitenciario, pudiendo establecerse individualmente limitaciones en los términos del artículo 128*.»

Conforme a lo expuesto, es obligación de la Administración Penitenciaria diseñar un programa individualizado de tratamiento (PIT) siempre bajo el control y tutela de las Juntas de Tratamiento de cada centro penitenciario, órgano colegio y multidisciplinar, apoyado por el Equipo Técnico. De suerte que los internos tienen derecho a participar en los PIT (art. 4.2 d) RP) con los fines de mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada. Ahora bien, la voluntariedad es una de las notas principales del tratamiento, como se recoge expresamente en el art.112.3 del RP.

De acuerdo con dicho precepto el interno puede rechazar libremente la realización del tratamiento, sin que esta postura tenga consecuencias de carácter disciplinario, regimentales o de regresión de grado.

No obstante, en el caso de negarse a participar o de abandonar el programa durante su ejecución, puede tener alguna repercusión al tenerse en consideración en el momento de adoptar determinadas decisiones sobre la

[6] Ha sido modificada por LO 13/1995 (arts.29 y 38), LO 6/2003 (art.56), LO 7/2003 (art.72) y recientemente por LO 7/2021 (introdujo un nuevo art.15 bis). Con el fin de actualizar su contenido a los avances en materia penitenciaria se redactó en 2005 un Proyecto de modificación de la ley en el cual, entre otras cuestiones, se quería incorporar el concepto amplio de tratamiento que se desprende del RP de 1996, sin embargo no llegó a ser discutido en vía parlamentaria

[7] BOE de 13 de abril de 2022.

vida en prisión como los permisos de salida o la propuesta de libertad condicional, al igual que las Juntas de Tratamiento valorarán el aprovechamiento y seguimiento de los programas.

En la actualidad, los programas de tratamiento se pueden llevar a cabo, tanto dentro de la prisión (generalizado a todos los reclusos, incluyendo a los preventivos, cuando sea compatible con su situación procesal) como en medio abierto, aprovechando los recursos disponibles en el exterior (art.113 RP).

Conforme a la Instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante, SGIP) I 12-2006 relativa a la *Programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento en Centros penitenciarios y programas de tratamiento en centros penitenciarios y CIS*, modificada por la Instrucción 4/2009:

Señala la Instrucción que la labor de detección de las carencias que limitan el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, la primera tarea a la que habrán de enfrentarse todos los profesionales de la Institución Penitenciaria. La aportación de cada uno de ellos es necesaria para determinar con precisión, según los casos, el PIT.

Dicha labor conlleva, desde una doble perspectiva:

- La asignación, con criterios técnicos, en los PIT, de las actividades prioritarias y complementarias, de acuerdo al estudio de carencias, necesidades e intereses del interno. Las prioritarias van encaminadas a la resolución de las carencias más importantes, relacionadas sobre los factores del delito y/o sobre las necesidades formativas básicas. Las complementarias, permiten que la persona acceda a una mejor calidad de vida y a perspectivas laborales y culturales más amplias.
- La adaptación de las actividades del centro a las necesidades que presenten los internos/as, potenciando unas u otras áreas mediante las propias disponibilidades presupuestarias del Centro Penitenciario y/o a través de la firma de acuerdos o convenios de colaboración con organismos e instituciones extrapenitenciarias.

Los diversos procedimientos de actuación contemplan las actuaciones a seguir en la programación, evaluación e incentivación de las diferentes actividades y programas en las que pueden participar los internos.

De acuerdo con el Procedimiento 1º, cada centro penitenciario debe programar de forma estructurada actividades educativas, deportivas, culturales y ocupacionales. La Administración Penitenciaria debe garantizar a los internos el acceso a las enseñanzas básicas a los internos/as analfabetos/as, a los jóvenes, a los extranjeros con carácter prioritario, puesto que así se valora dentro de los PIT.

Según el Procedimiento 2º, éste recoge con carácter general los diferentes programas de intervención específica que pueden ejecutarse en los centros penitenciarios y que se encuadran dentro del área terapéutica del catálogo general de actividades.

La diversidad de perfiles de los internos que se da entre la población penitenciaria hace que la consecución de estos objetivos individuales requiera abordajes particulares.

No obstante, en completo acuerdo con Cervelló Donderis (2022)[8], en la normativa penitenciaria reina un auténtico desorden a la hora de recoger las distintas modalidades. La LOGP en su Título III se limita a mencionar

[8] CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho Penitenciario*, Valencia 2022, p.257.

someramente los programas basados en el principio de comunidad terapéutica.

Por su parte, el RP si bien dedica el Título V al tratamiento penitenciario, enunciando su Capítulo II "programas de tratamiento", tampoco ha sido riguroso a la hora de sistematizar las modalidades en los arts. 113 y ss, regulándolos, en mi opinión, de una manera un tanto deslavazada y dispersa. En concreto se refiere a los siguientes:

- Salidas programadas ((114 RP)
- Grupos en comunidades terapéutica (115 RP)
- Programas de actuación especializada (116 RP) tan solo concreta dos de estos programas: los programas de atención especializada en drogodependencias y los programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos contra la libertad sexual. Sin embargo en la praxis, siguiendo la iniciativa que deja abierta el art. 116.4 RP, a nivel estatal, en la actualidad la Administración Penitenciaria ha puesto en marcha un amplio abanico de programas específicos[9], que pueden sistematizarse atendiendo a diversos criterios:
- Los colectivos a los que se dirige: aquí encontramos programas diseñados para todos los internos (por ejemplo, prevención de suicidios o drogodependencia) o para colectivos específicos (jóvenes, salud mental) que presentan carencias y problemáticas, generalmente dotadas de gran significación criminológica atendiendo a delitos específicos (violencia de género, delitos sexuales, delitos socioeconómicos)
- Por módulos (régimen cerrado, módulos de educación y respeto).

Los programas específicos puestos en marcha por la Administración Penitenciaria son los siguientes[10]:

- Módulos de Respeto (MdR),
- Programas de Comunidad Terapéutica
- Programa de Drogodependencias,
- Programa de Intervención para agresores de violencia de género (PRIA)
- Programa para el control de la Agresión Sexual (PCAS),
- Programa de intervención sobre juego patológico
- Programa de intervención con extranjeros,
- Programa de Jóvenes,
- Programa de Igualdad de Oportunidades,
- Programa de Atención integral a internos enfermos Mentales (PAIEM)
- Programas específicos para delitos relacionados con la violencia contra la infancia y la adolescencia
- Programa de control de la conducta violenta (PICOVI)
- Programas en régimen cerrado
- Programa de intervención en medio abierto
- Programas de prevención e intervención en radicalización violenta en prisión.
- Justicia restaurativa
- Delitos socioeconómicos (PICO)
- Programa de prevención de suicidios

[9] Dichos programas fueron objeto de estudio en GUISASOLA LERMA, C.: "Experiencias de programas de tratamiento en las prisiones españolas" en VVAA: *Guía práctica de Derecho Penitenciario*, 2022.

[10] https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion

- Programa Diversidad para condenados/as por delitos de odio.
- Terapia asistida con animales.
- Programa Ser Mujer.eS

Realizada esta breve aproximación al tratamiento penitenciario, el objeto del presente estudio es analizar si existe actualmente un enfoque de género en las diversas actividades y en los referidos programas específicos de tratamiento. Partimos de que la actividad tratamental es básica para que las mujeres cuando terminen su condena no vuelvan a delinquir y estén en condiciones para superar las barreras discriminatorias por razón de su género; veamos pues si los programas de tratamiento actuales inciden en las desigualdades que afrontan las mujeres cuando ingresan prisión, en sus necesidades específicas y si fomentan o no el empoderamiento de estas y la igualdad de oportunidades. P

ara intentar alcanzar respuestas se hace necesario previamente atender, a la diferente situación en que se encuentran los hombres y las mujeres en el medio penitenciario.

2. El enfoque de género en el tratamiento penitenciario

2.1. Una aproximación a la realidad penitenciaria de la mujer penada.

En el proceso de evolución hacia la humanización de la pena y del tratamiento del delincuente hemos de destacar como figura clave, un siglo después de Lardizábal, a Concepción Arenal, jurista y activista que ejerció de visitadora de prisiones. En ella encontramos el origen de la perspectiva de género en prisión[11], al conocer de primera mano las terribles condiciones en que se encontraban las mujeres en prisión.

Arenal propone una necesaria reforma del sistema penitenciaria basado en la dignidad humana, teniendo en cuenta las causas subyacentes a la comisión del delito (pobreza, falta de educación, abuso sufrido por quien delinque…).Por su parte, en tiempos de la Segunda República, las duras condiciones penitenciarias por la estricta disciplina y la elevada masificación hacen también especialmente significativa el papel de Victoria Kent. Como Directora General de Prisiones inició una serie de reformas humanitarias en las prisiones que alcanzaron especialmente a las mujeres, considerando que la educación constituía la principal fuente de prevención del delito.

Con la llegada de la democracia y la reforma penitenciaria se abre una nueva etapa con la vigencia del principio de igualdad y no discriminación, recogido en el art.3 LOGP 1979.

La defensa de la igualdad de condiciones de las mujeres presas en su acceso al trabajo y la educación llegó también a las normas internaciones de protección de derechos humanos, concretamente se recoge y desarrolla en las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok), aprobadas por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010.

Dichas reglas plantean la necesidad de proporcionar un régimen específico para la población penal femenina, considerando que son uno de los grupos vulnerables con necesidades propias, conscientes de que muchos establecimientos penitenciarios están concebidos para reclusos de sexo masculino (preámbulo).

Reafirman por ello la necesidad de reformar la capacitación del personal del centro para atender dichas necesidades específicas de las reclusas, a efectos de su reinserción social, en la planificación y ejecución de programas de

[11] CERVELLÓ DONDERIS, V.: "Mujeres, prisión y no discriminación: del legado de Concepción Arenal a las Reglas de Bangkok" en *Estudios Penales y Criminológicos* 2021, p.551.

tratamiento y reinserción social (regla 29 y 40). Asimismo, considera necesario llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre su delincuencia, sus causas, facilitando la elaboración de programas y políticas destinadas a satisfacer su reinserción social (regla 67).

En España, como consecuencia de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la SGIP aprobó en 2009 el "*Programa de Acciones para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario*". Dicho Programa cuenta con iniciativas específicas y transversales encaminadas a superar los factores de especial vulnerabilidad[12] que han influido en la inmersión de las mujeres en la actividad delictiva, a erradicar los factores de discriminación basados en el género dentro de la prisión, a atender de forma integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y a favorecer en particular la erradicación de la violencia de género especialmente las secuelas psíquicas, médicas, adicciones, etc., asociadas a la alta prevalencia de episodios de abusos y maltrato en el historial personal de muchas de ellas. Sin embargo, después de quince años de vigencia su desarrollo ha sido menor del esperado.

Las dificultades en su implementación se proyectan asimismo en las políticas penitenciarias pues, en espera de esa necesaria plasmación legal —o al menos reglamentaria—, la SGIP emitió la *Orden de Servicio 6/2021, de 22 de junio, sobre los «Fundamentos para la implementación de la perspectiva de género en la ejecución penitenciario».* Ese mismo año se llevó a cabo por la SGIP el Informe "*La situación de la mujer privada de libertad en la institución penitenciaria*[13], que revela como la realidad de la privación de libertad de la mujer es bien distinta de la de los hombres, no solo porque ambos colectivos son deudores de condiciones personales y sociales diferenciadas[14], sino por el hecho de que, "en general, lo penitenciario gira alrededor del hombre".

El reciente desarrollo normativo del principio de igualdad a través de la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación*, concreta su aplicación en diferentes ámbitos, con afectación al sistema penitenciario. De hecho, en abril de ese año se creó el Departamento de Igualdad dentro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, encargado de coordinar y supervisar la implementación de políticas de igualdad en los centros penitenciarios. Sin embargo en las prisiones de nuestro país ya avanzamos que la mujer encarcelada ha ocupado siempre una posición muy secundaria debido a su menor entidad numérica.

A fecha de 1 de enero de 2025, estos son los datos cuantitativos de la SGIP

Hombres: 55.134 (93,0%)

• Mujeres: 4.145 (7,0%)

• Total: 59.279 (100%)

La población reclusa masculina supera en aproximadamente un 1.230% a la población femenina.

Figura 1. Distribución de la población reclusa en función del género.

[12] VVAA: (2024): Nuevos retos ante las vulnerabilidades de las mujeres internas víctimas de violencia de género (VdG)"Propuestas psicológicas,socioeducativas y penitenciarias, Premio Nacional Victoria Kent.

[13] https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/380742/733380/ESTUDIO+SOBRE+LA+MUJER+PRIVADA+DE+LIBERTAD.pdf/62878f43-ad5d-ce08-74ef-5cf1b75ffb37.

[14] AGUILERA REIJA habla de una triple condena cuando la mujer entra en prisión: personal (porque al cometer el acto delictivo rompe con el rol asignado de esposa obediente y ejemplar) personal (por el desarraigo personal) y penitenciaria, en AGUILERA REIJA, M: "Mujeres en prisión españolas" en *Revista de Estudios Penitenciarios* extra 2019, p 39 y ss.

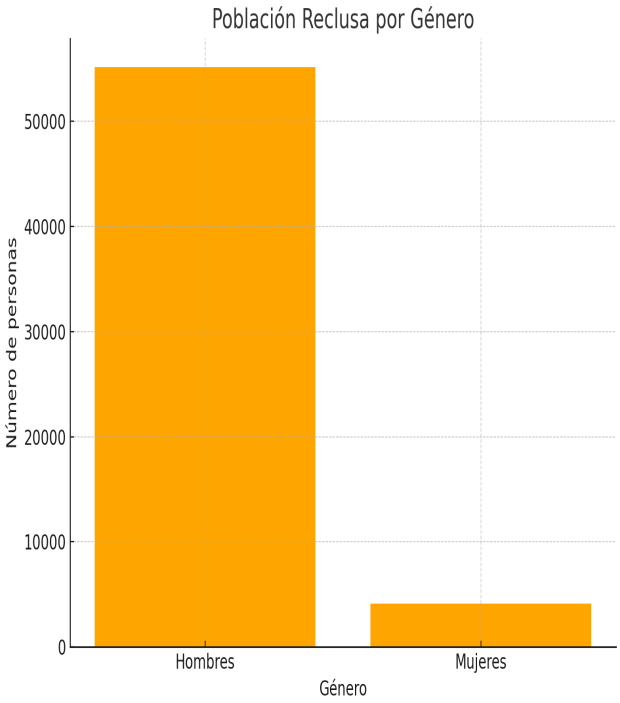

Fuente: elaboración propia.

Aun así, también conviene señalar que en los últimos años el número de mujeres condenadas se ha visto incrementado[15], constituyendo uno de los índices más altos de Europa, lo que añadiría una justificación mayor al estudio del ámbito penitenciario desde una perspectiva de género[16].

Según el informe más reciente de Eurostat titulado *Prison statistics – Statistics Explained*,[17] publicado en abril de 2024, las mujeres representaban el 5,3 % de la población reclusa adulta en la Unión Europea en el año 2022, manteniéndose constante respecto al año anterior[18].

Asimismo el peso poblacional masculino ha sido y es determinante tanto en la tipología de centros como en las dotaciones de servicios[19]. Ello no debería ser un elemento distorsionador de los itinerarios tratamentales pero sin embargo no siempre es así.

De los 69 establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en España solo existen 4 centros penitenciarios exclusivamente para mujeres:

Centro Penitenciario Madrid I – Mujeres (Alcalá de Henares, Madrid): aproximadamente 420 internas, en 385 celdas y 38 complementarias.

Centro Penitenciario de Brieva (Ávila, Castilla y León): alrededor de 95 internas, si bien dispone de 162 celdas y 18 complementarias.

Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra (Sevilla, Andalucía): antes de su cierre temporal para reconversión en hospital psiquiátrico penitenciario, albergaba a unas 95 mujeres.

Centro Penitenciario de Mujeres (Barcelona, Cataluña), (si bien este centro comprende también la sección abierta de hombres)

Son también escasa las Unidades de Madres, dependientes de la Administración General del Estado, con las que cuenta el sistema penitenciario (arts. 178/79 RP):

- 7 Unidades de Madres Externas (CIS específicos para mujeres con hijos menores de tres años en Madrid, Sevilla) y en Alicante, Tenerife, Barcelona y Valencia, dependientes de los centros penitenciarios[20]

[15] ACALE SÁNCHEZ, M.: (2017) "El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina" *Papers* , 102/2 pág. 3.

[16] *LÓPEZ DE ZUBIRÍA DÍAZ (2023): "La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial"*

[17] https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Prison_statistics

[18] Cfr. la comparativa europea/nacional acerca de la situación de las mujeres privadas de libertad que llevan a cabo RODRIGUEZ YAGÜE y PASCUAL RODRIGUEZ en *Las mujeres en prisión. La voz que nadie escucha. Explorando nuevas vías de cumplimiento de las penas impuestas a mujeres a través de la cultura*, 2022, p.21 y ss.

[19] Como ya denunciaba YAGÜE OLMOS, C.: "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas" en *Revista Española de Investigación Criminológica* n.5, 2007

[20] Como afirmaba JUANATEY DORADO, en la legislación penitenciaria española apenas se contienen normas específicas relativas a las mujeres y, salvo alguna excepción, la mayoría se

• 1 Unidad de Madres Interna (Centro Penitenciario Madrid I - Mujeres).

• Y tan solo hay una Unidad Mixta en el Centro Penitenciario de Aranjuez (Madrid), destinada a parejas privadas de libertad a fin de compartir la crianza de sus hijos e hijas menores de tres años con su pareja cuando ambos se encuentren en prisión.

Por tanto, excepto el pequeño porcentaje de reclusas que se encuentra en prisiones específicas para mujeres, el resto se destinan a módulos o departamentos en las de hombres, lo que además de incumplir la regla 4 de las Reglas de Bangkok, que establece que las reclusas cumplan la pena cerca de sus domicilios, no permite una adecuada separación y clasificación.

Sin duda, la escasez de infraestructuras determina la forma de cumplimiento, pues además de propiciar el alejamiento del núcleo familiar y social, impide una separación interior adecuada para adaptar la forma de vida en prisión a las necesidades individuales de las mujeres. También condiciona como veremos, entre otros aspectos, la configuración del programa de tratamiento, el acceso a las actividades ofertadas en la prisión y a los puestos de trabajo productivos.

Por su parte, ya dijimos que la detección de las carencias es la primera tarea a la que habrán de enfrentarse todos los profesionales de la Institución Penitenciaria, para determinar con precisión el PIT. Entre los factores de vulnerabilidad de las mujeres penadas destacan, entre otros, el bajo nivel de estudios, la escasa formación laboral, unida a las excesivas cargas y responsabilidades familiares; a su vez diferentes estudios señalan que muchas de las mujeres en prisión tienen asociadas circunstancias vitales asociadas a la violencia de género, a contextos de marginalidad económica y social que condicionan su conducta criminal, incluso ellas han sido víctimas de violencia sexual, de tráfico de personas o prostitución forzada[21].

Asimismo, como señala Rodriguez Yagüe (2022)[22], la toxicomanía, sus problemas para la salud derivados (hepatitis, VIH, tuberculosis…) y la enfermedad mental tienen una prevalencia mayor en las mujeres privadas de libertad que en los hombres.

La última Encuesta publicada sobre Salud y Consumo de Drogas en población interna en Centros Penitenciarios es de 2022[23] y arroja también datos preocupantes respecto a uno de los problemas más importantes a que se enfrenta el sistema penitenciario español: la enfermedad mental. Así, los resultados de la encuesta muestran que un 42.5% de las mujeres señalan que alguna vez se les ha diagnosticado un trastorno mental (frente al 28.9% de los hombres).

Esa cifra se eleva hasta el 48% entre las mujeres de 35 a 54 años. Dentro de la prisión, no hay tanta diferencia entre los hombres y mujeres que reciben medicación psiquiátrica (28.4% mujeres frente a 27.1% hombres). También tiene una prevalencia importante el intento del suicidio: el informe señala que el 11.3% de la población interna lo había intentado al menos una vez, mayor en el caso

dirige a proteger a las mujeres en su condición de madres o a proteger los derechos de los niños que convivan con ellas. En “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España” en *RECPC 20-10* (2018)

[21]Ya en las Reglas de Bangkok (regla 44) se alertaba de que el número de penadas víctimas de violencia doméstica en el mundo era desproporcionado. Entre otros estudios, cabe citar el trabajo de LAURENZO COPELLO, P.: “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión” en *RECPC* (2019).

[22] RODRIGUEZ YAGÜE, C.: “Mujeres en prisión: un colectivo vulnerable”, en *The Conversation*, noviembre 2022 https://theconversation.com/mujeres-en-prision-una-poblacion-vulnerable-176388

[23]https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2022_ESDIP_Informe.pdf

de los intentos en mujeres (13.1%). Sobre dicha cuestión volveremos más adelante.

En atención a ello, entre las indicaciones realizadas por la citada Orden de servicio 2/2021 para la implementación de la perspectiva de género en todos los centros penitenciarios, se recoge la exigencia de prestar especial atención las necesidades de las mujeres que se encuentren en las situaciones de especial vulnerabilidad descritas. De no atenderse las mismas, los procesos de reinserción femenina se ven afectados y debilitados ante una estructura penitenciaria masculinizada[24], lo cual condiciona la prevención de la reincidencia.

La reiteración del comportamiento delictivo viene determinada por la posible interacción de diferentes factores de riesgo delictivo y la consideración de las características socio personales y de vulnerabilidad de la persona penada en sus tránsitos hacia la vida en libertad.

Las investigaciones sobre reincidencia, pese a ser escasas, y menos aún con perspectiva de género, resultan de gran utilidad para evaluar y reorientar políticas penitenciarias, así como la eficacia de los programas de tratamiento penitenciarios.

Paradójicamente, las estadísticas penitenciarias a nivel nacional han venido guardando silencio, tradicionalmente, en torno a la reincidencia penitenciaria[25]. Sin embargo, lo consideramos esencial puesto que dichos datos están vinculados al fin de la reeducación y reeducación social que cumple el medio penitenciario.

En 2022 el Ministerio del Interior publicó por primera vez un estudio sobre reincidencia penitenciaria en España (2009-2019) según el cual la tasa de reincidencia es sensiblemente inferior entre la población femenina (13,56%) frente a la de la población masculina (20,49%), tanto entre la población española (25,45%, los hombres, 17,39%, las mujeres) como entre las personas extranjeras (8,28%, los hombres y 3,05%, las mujeres)[26].

Aunque el estudio no toma en consideración los programas de tratamiento a los que se han sometido para valorar su eficacia, de cara a la reincidencia, comparto con Álvarez Borja (2024, p.197) que el hecho de que esta sea menor en los que acceden al 3º grado que los que se excarcelan en 2º es un indicador indirecto de su incidencia positiva en la reinserción.

Destacaré sobre el particular dos estudios que arrojaron también resultados de interés. De un lado la investigación efectuada por Caravaca y García-Jarillo (2017) cuyo objetivo fue determinar la prevalencia de consumo de alcohol y otras drogas y su posible asociación con la reincidencia entre la población femenina en prisión.

Se realizó un estudio transversal analítico en 225 mujeres de 5 centros penitenciarios españoles, en el cual se recogió información sobre variables penitenciarias y de consumo de alcohol y otras drogas. Los resultados mostraron una mayor prevalencia de consumo en las mujeres reincidentes (64,9%) que en aquellas que cumplían su primera condena (35,1%), tanto antes de entrar en prisión como durante el internamiento[27].

[24] En abril de 2022 se creó el Departamento de Igualdad dentro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, encargado de coordinar y supervisar la implementación de políticas de igualdad en los centros penitenciarios.

[25] Sin embargo, en 2023 el Departamento de Justicia de la Generalitat Catalana ya publicó el quinto informa sobre la tasa de reincidencia penitenciaria en Cataluña. Cfr. sobre el mismo, Torres (2024, p. 355).

[26] Documentos Penitenciarios, n.30: *Estudio de reincidencia penitenciaria* 2009-2019, 2022, p.67

[27] CARAVACA SÁNCHEZ y GARCÍA-JARILLO (2017)" Factores de riesgo asociados a la reincidencia entre el colectivo femenino penitenciario en España" en *Cuadernos de Medicina Forense*, vol.23.

A destacar asimismo un estudio posterior llevado a cabo por Moles/Añanos/Nistal (2021)[28] cuyo objetivo es analizar los rasgos y factores de la reincidencia penitenciaria de las mujeres en cumplimiento de condena en medio abierto y las percepciones frente el delito. Se realizó una investigación en una muestra válida de 310 mujeres (30.1% del total poblacional), quienes fueron encuestadas con un cuestionario mixto. El estudio corrobora que la reincidencia penitenciaria en mujeres en el territorio español, que se hallan en cumplimiento de condena en medio abierto tras haber pasado previamente el internamiento en prisión, es del 24.8% frente al 75.2% no reincidente.

Los datos obtenidos de dichos estudios permitirán conocer los aspectos y factores centrales asociados a la reincidencia delictiva con perspectiva de género, a fin de concretar propuestas de políticas sociales y de intervención socioeducativa penitenciaria orientadas a la prevención y mejor reinserción del colectivo.

Y en todo caso, coincido con Álvarez Borja (p.198) que la eficacia de los programas de tratamiento debe medirse, no solo en función de la incidencia en la reincidencia sino también en función de otras variables como el bienestar de la interna y el clima social en la prisión.

2.2. Mujer privada de libertad: ¿hay suficientes programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas?

Siguiendo los procedimientos descritos al inicio, en el estudio de la SGIP (2021, p.33 y ss) sobre la situación de la mujer privada de libertad[29], se hace referencia en un apartado específico a la participación de las mujeres en las actividades educativas, deportivas, culturales y ocupacionales. Por lo que se refiere a las primeras, prácticamente la mitad de ellas asisten a la escuela, prioritaria en los programas de tratamiento donde más del 60% no tienen estudios primarios. Sin embargo, atendiendo al ámbito laboral, hay menos talleres productivos para mujeres o los que hay están enfocados a tareas tradicionales asignadas a las mujeres, lo que también ocurre en los talleres formativos.

Sin negar que ha habido importantes avances, la desigualdad de la mujer en el acceso a las actividades es patente todavía, tanto de forma cuantitativa (al ser la población mayoritaria masculina) como cualitativa, con mantenimiento todavía de los sesgos de género en algunas actividades y destinos laborales (cursos de costura, por ejemplo) que tienden a perpetuar a la mujer en el cuidado del hogar y la familia.

En cuanto a la participación y la percepción de las actividades de ocio, la gran mayoría de las internas consideran que no existen suficientes y que les parecen monótonas, Sin embargo, la participación de las mujeres es superior porcentualmente a la de los hombres en los programas culturales, destacando, los de difusión cultural y formación y motivación cultural, como los de animación a la lectura; por contra participan en menor medida en los programas deportivos, principalmente de competición.

Por lo que se refiere a los programas de tratamiento, el citado estudio (p.28) destaca una baja participación en programas específicos o de significación terapéutica: tan solo una de cuatro mujeres (25,8%) participa en algún programa de tratamiento ofertado por la Administración Penitenciaria. Sin embargo se constata que la participación es algo mayor (28,1%) en centros mixtos que en los centros de mujeres (20%).

Entre los programas donde hay un porcentaje mayor de intervención con mujeres destacan

[28] AÑAÑOS, F./NISTAL, J./MOLES, E.: (2021) *La reincidencia penitenciaria en España: género, factores asociados y prevención*, *Psychology, Society & Education*.

[29] Ob.cit, p.28 y ss.

los siguientes: los Módulos de Respeto (6 de cada 10), PAIEM (programa de atención integral a la enfermedad mental), Discapacidad Intelectual, TACA (programa de terapia asistida con animales), Extranjeros, Tabaquismo y fundamentalmente en programas de deshabituación de drogas.

Figura 2. Descripción y participación en programas de tratamiento.

Tabla 35				
Participación en programas				
	Hombre	%	Mujer	%
Módulos de Respeto	15.236	37,54	1.882	63,24
PAIEM (atención integral enfermedad mental)	1.978	4,87	161	5,41
Unidades Terapéuticas	2.541	6,26	114	3,83
Alcoholismo	1.206	2,97	84	2,82
Discapacidad intelectual	468	1,15	46	1,55
TACA (Terapia asistida con animales)	287	0,71	31	1,04
Régimen cerrado	437	1,08	26	0,87
Jóvenes	802	1,98	15	0,5
Extranjeros	57	0,14	14	0,47
Preparación de permisos de salida	237	0,58	14	0,47
Tabaquismo	67	0,17	6	0,2
Resolución dialogada de conflictos	188	0,46	4	0,13
Total en programas de participación mixta	**23.504**		**2.397**	
SER MUJER.ES (solo para mujeres)			157	
Población	**40.584**	**57,91**	**2.976**	**80,54**

Fuente: SGIP: La situación de la mujer privada de libertad (datos marzo 2020, p.30)

Lo cierto es que algunos de los programas citados tienen ciertas limitaciones en el caso de las mujeres, ya que no se adecuan a sus características y exigencias, mostrando una limitada perspectiva de género. Es el caso de la intervención con mujeres con problemas de abusos de sustancias en prisión.

El estudio de Instituciones Penitenciarias llevado a cabo en 2023[30] destaca el elevado porcentaje de internas que han sido víctimas en su infancia de violencia o abusos sexuales, por lo que trabajar el trauma, antes o durante el programa para la drogodependencia es imprescindible. Informes y estándares penitenciarios europeos refieren que un número importante de las mujeres privadas de libertad han sido o son, a su vez, víctimas de distintas violencias, particularmente de la violencia de género, también la sexual.

A su vez, dada la carencia de experiencia laboral y falta de posibilidades de inserción laboral de las mujeres con problemas de consumo, se propone vincular el desarrollo de los programas de drogodependientes con talleres ocupacionales o cursos de formación profesional.

El único programa específico para mujeres en prisión es el programa Ser Mujer, implantado en 2011 en colaboración con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO). El Programa fue diseñado específicamente para reducir la vulnerabilidad frente a la violencia de género de las mujeres privadas de libertad y se ha realizado en diversas unidades ("Módulos de mujeres" y "Módulos de madres" integrados en "Centros Tipo", Centros de Inserción Social o Centros Penitenciarios de mujeres). La participación en el Programa tiene una duración de un año y se realiza en grupos de entre 8 y 20 mujeres. El programa, estructurado en siete unidades[31], tiene una clara orientación de

[30] Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: *Investigación sobre las características y necesidades terapéuticas de las mujeres privadas de libertad: análisis de la drogodependencia desde la perspectiva de género y abordaje de los procesos de victimización de género*, *Documentos Penitenciarios*, n.35, 2023

[31] En las que se aborda la construcción de la identidad de género, la autoestima, la sexualidad, las relaciones de pareja y los mitos del amor romántico; la violencia de género; habilidades de competencia social; prevención y recursos. Se trabaja en grupo reducido la educación para la salud, habilidades sociales, habilidades cognitivas y emocionales. En cuanto a su duración, está previsto que la parte grupal pueda ser realizada en torno a 48 sesiones de carácter semanal, con una duración no superior a dos horas cada sesión. Su realización debe ser llevada a cabo por un equipo de intervención de carácter multidisciplinar formado tanto por profesionales de los Equipos Técnicos de IIPP como por profesionales del

género sin olvidar el carácter terapéutico. Su objetivo es tanto la prevención de la violencia de género[32] como el tratamiento de las internas que la hayan padecido y necesiten un mayor grado de intervención.

En 2019 se publicó un Informe de evaluación sobre la intervención llevada a cabo entre los años 2010 y 2016 en una buena parte de los centros penitenciarios, acción ejecutada por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria dentro de la SGIIPP.

Para realizar el Informe se utilizó como base empírica la información obtenida a partir de diferentes cuestionarios de evaluación. Una de las conclusiones más positivas del Programa fue la transformación de las participantes en "agentes de cambio"[33] - el cambio y la voluntad de cambio es una de las cuestiones que mejor explican la decisión de abandonar el delito - así como el efecto positivo sobre las redes sociales y familiares, particularmente sobre los hijos.

En suma, "si el tiempo de castigo es transformado realmente en un tiempo de aprendizaje real, hay que perseverar". Y, para finalizar, aunque el Informe destaca que los efectos del Programa estaban sido muy positivos en general, su eficacia es realmente significativa con las mujeres más vulnerables, aquellas que se han sido víctimas de violencia de género.

Durante el 2023 el programa se ha desarrollado en 18 centros y con una participación media por trimestre de 213 internas. Por consiguiente la participación en dicho programa en la actualidad aún es escasa, de suerte que sería necesario realizar un estudio de impacto, una mayor difusión de este entre las internas, así como entre los operadores jurídicos para que vaya consolidándose con el tiempo. En todo caso la intervención con mujeres que han sufrido violencia de género ha de ser integral, atendiendo a las diferentes problemáticas que viven (salud mental, intentos de suicidio…) mejorando sus posibilidades de reinserción social.

Adicionalmente, se viene considerando que también el Programa de Intervención para Agresores-PRIA forma parte de una política penitenciaria de género, entendiendo por ella un conjunto de acciones y programas que toman en cuenta las desigualdades y especificidades de género en el medio penitenciario. Dicho Programa tuvo su origen en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,* la cual determinó la necesidad de intervención con reclusos que han cometido delitos relacionados con la violencia de género (art. 42)[34].

De suerte que las experiencias prácticas dentro de los centros penitenciarios se dividen en tres períodos[35]:

Instituto de la Mujer y de Asociaciones u ONG especializadas en aspectos referidos a la problemática de género. Se pretende que las internas aprendan a identificar y respetar sus emociones, a conocerse mejor, a descubrir sus capacidades, aprender estrategias y adquirir herramientas que les permitan enfrentarse a sus vidas consiguiendo un mayor equilibrio emocional y bienestar personal. Cfr. Documentos Penitenciarios, 9 (Manual para profesionales).

[32]https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/0/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_xparticipantesx.pdf/58e02d71-e128-50cc-8b0c-7ad00cea75ce

[33] Los efectos del Programa sobre otras mujeres que están en la misma situación, sobre todo, para generar el vínculo que elimine las resistencias a participar en este y otros programas es clave para la intervención en estos contextos.

[34] Como antecedente del Programa, la Dirección General de II.PP., con base a lo establecido en el artículo 116.4 RP, encargó un estudio en 2000 para determinar el posible alcance del programa, comprobando que podían beneficiarse del mismo alrededor del 2,5% de la población reclusa existente.

[35] SORDI STOCK, B.: "Programas para agresores de violencia de género en prisiones, ¿avanzamos

1. 2001-2002: programa piloto.
2. 2004-2010: Programa de Tratamiento en Prisión para agresores en el ámbito familiar. Es pues a partir de 2004 cuando la Administración Penitenciaria asume "oficialmente" los programas específicos para agresores de violencia de género.
3. 2010-actualidad: Violencia de Género, Programa de Intervención para Agresores-PRIA.

Los internos destinatarios son aquellos que hayan protagonizado conductas violentas de género en el ámbito familiar, hacia parejas o exparejas, hayan sido condenados o no por ello.

Su objetivo es proporcionar al interno estrategias concretas para afrontar las situaciones de alto riesgo para el desencadenamiento de conductas violentas, modificar las actitudes de hostilidad y reestructurar las distorsiones cognitivas en relación con los roles (principalmente el de inferioridad de la mujer) y con la utilización de la violencia como una forma aceptable de resolver conflictos. Se desarrolla en sesiones grupales de entre 8 y 10 internos y sesiones individuales de seguimiento y complementarias.

Son hoy en día una cantidad significativa de centros los participantes y de profesionales con formación para trabajar con el agresor. A lo largo de 2023 iniciaron el programa 840 internos, que unidos a los 420 internos que lo hicieron el año anterior arroja una cifra de participación de 1.260 en 59 centros. La media de participación de los últimos 5 años es de 1.119 internos.

3. Nuevas perspectivas de tratamiento a mujeres en prisión

3.1. La Instrucción de la SGIP 9-2022: perspectiva de género en la prevención del suicidio en el ámbito penitenciario

La Instrucción de la SGIP 9-2022[36] aborda la prevención de suicidios desde la perspectiva de género, lo que implica un enfoque distinto a como se ha realizado hasta el momento puesto que requiere de un lado, conocer las necesidades de las mujeres internas para abordar terapéuticamente de forma eficaz la prevención de la conducta suicida, así como analizar los factores de riesgo que pueden ser diferentes entre hombres y mujeres para realizar una detección precoz de los casos. Entre los factores específicos podemos destacar los siguientes: crisis en relaciones interpersonales, consumo de alcohol y drogas, ser víctimas de violencia de género o víctimas de abusos sexuales, las enfermedades mentales y otros factores psicosociales de riesgo (imagen corporal, anorexia nerviosa…).

Como señala la Instrucción, existe una tradición histórica que vincula el suicidio femenino con las emociones mientras que en el caso de los hombres estaría relacionado con las dificultades económicas y el uso de violencia.

Por ello las opciones de tratamiento efectivas deben ir dirigidas a regular trastornos emocionales graves, atendiendo a la terapia dialectiva conductual, si bien desde un enfoque amplio resulta preferible no recurrir únicamente a la medicación para tratar los problemas de salud mental, como la depresión o la ansiedad, sino también otros que busquen el bienestar propio y de las personas que los rodean, tanto para hombres como para mujeres, si bien incidiendo en los factores de riesgo específicos y potenciando los factores de protección.

---

o caminamos en círculos" en *Estudios Penales y Criminológicos* 2016, n. 36, p.102.

[36] https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I%209-2022.pdf.xsig%20(3).pdf

3.2. Enfoques positivos en los programas de tratamiento: especial atención a lo basados en la técnica del *Mindfulness*

Si bien es cierto que, en el marco de las intervenciones penitenciarias, el trabajo con los factores de riesgo es absolutamente necesario y fundamental, en la actualidad se observa un notable interés en ámbito académico hacia nuevos modelos de intervención. En este sentido, un creciente número de investigaciones y propuestas teóricas apuntan a la importancia de abordar también el desarrollo de las fortalezas de las personas privadas de libertad, como elementos complementarios a la reducción de los factores de riesgo.

En completo acuerdo con Chiclana (2023), estos nuevos enfoques se basan en la premisa de que trabajar sobre ello puede resultar igual de efectivo, si no más, que la intervención exclusiva en sus riesgos y carencias. De esta manera, se pretende transitar hacia una visión más integradora y humanizada de la intervención penitenciaria, que contribuya de manera efectiva a la reinserción social y la reducción de la reincidencia[37]. Veamos algunas de las más recientes iniciativas en este sentido.

Según el "Informe Prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles" (Estudio PRECA, 2011) desde los años 90 las investigaciones realizadas en población penitenciaria a nivel mundial concluyen que las personas encarceladas tienen entre cuatro a seis veces más probabilidad de padecer un trastorno psicótico o depresión grave que la población general y alrededor de una probabilidad diez veces mayor de ser diagnosticados de trastorno antisocial de la personalidad. La forma clásica de abordaje desde la óptica clínica es la terapia cognitivo conductual, pero en los últimos años se están desarrollando intervenciones basadas en la técnica del *Mindfulness*[38] que ya han demostrado su eficacia, eficiencia y evidencia científica, a la altura de otro tipo de terapias, en otros colectivos con problemas de salud mental y para la mejora del bienestar, reducción del consumo de drogas e incluso la disminución de la reincidencia.

Estos programas se centran en enseñar habilidades propias de dicha técnica, como la conciencia del momento presente, la regulación emocional y la gestión del estrés, con el objetivo de promover el autocontrol, la resiliencia y el desarrollo personal. Fundamentalmente en los Estados Unidos, los programas basados en el *Mindfulness* se han implementado en contextos correccionales como parte de los esfuerzos para mejorar el bienestar mental y emocional de los reclusos, así como para reducir la reiteración delictiva.

Los programas de *Mindfulness-Based Stress Reduction* (MBSR) han sido implementados en las prisiones de USA, basados en el modelo desarrollado por el Dr. Jon Kabat-Zinn[39] en la Universidad de Massachusetts. En particular uno de los estudios más importantes en el campo forense para analizar el impacto de la atención plena sobre la afectividad negativa partió de un programa impartido durante 4

[37] CHICLANA, S.: "Bienestar en prisión. Promoviendo un enfoque positivo en los programas de tratamiento" en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2023.

[38] En nuestro idioma se ha traducido como "atención o consciencia plena" en el momento presente; proviene de la meditación budista de hace más de 2500 años.

[39] Jon Kabat-Zinn fue la figura que, a finales de los años 70, comenzó a difundir el *Mindfulness* y con su iniciativa impulsó la aplicación de la meditación en el campo de la salud. Este autor, empezó a estudiar el *Mindfulness* como una ciencia en la Universidad de Massachusetts explicando que existen evidencias científicas en el campo de la neurociencia y la psicología que muestran un impacto positivo en la salud del cerebro. Su trabajo consistió en el desarrollo del Programa de Reducción del Estrés basado en el *Mindfulness* (MBSR) con el cual consiguió, aplicando los principios básicos de la meditación a pacientes en tratamiento médico, demostrar su efectividad en el alivio del dolor crónico.

años por el *Center for Mindfulness* de la citada Universidad dirigidos a presos y personal de prisiones del *Massachusetts Department Correction,* demostrando la capacidad del método a la hora de ayudar a reducir los niveles de hostilidad e ira de un gran número de encarcelados[40].

En la actualidad el *Prison Mindfulness Institute*[41], organización sin ánimo de lucro ofrece diversos programas de mindfulness específicamente diseñados para prisiones en los Estados Unidos. Su programa *Path of Freedom* (Camino de la Libertad) se centra en enseñar habilidades de mindfulness y compasión para promover el bienestar emocional y la rehabilitación de los reclusos. Estos programas pueden variar en su duración, estructura y enfoque específico, pero comparten el objetivo común de proporcionar a los reclusos herramientas prácticas para mejorar su salud mental, manejar el estrés y fomentar un cambio positivo en su vida tanto dentro como fuera de la prisión.

En todos ellos los participantes redujeron hostilidad y alteración del estado de ánimo, aumento de la autoestima y en todos los casos, las mujeres mostraron más resultados positivos que los hombres. Proyectos piloto similares se han implantado en el Reino Unido (*Mindful Nation UK Report* 2015)[42].

En las instituciones penitenciarias españolas todavía queda mucho camino por recorrer. En 2013 se llevó a cabo en la cárcel de Villabona (Asturias) la Terapia de Aceptación y Compromiso (ACT), una de las terapias de tercera generación que cuenta con mayor evidencia empírica en el tratamiento del abuso de sustancias con 31 mujeres internas con trastornos por abusos de sustancias. La intervención provocó mejorías en otras áreas, como reducciones en los porcentajes de psicopatología asociada y de ansiedad, así como aumento de la flexibilidad psicológica, ofreciéndose como un tratamiento apropiado para ser dispensado en mujeres reclusas con trastorno por abuso de sustancias.

A destacar también el estudio del protocolo llevado a cabo por Moreno en 2016 en la prisión de Huelva[43] en el que participaron 29 internos (divididos en 2 grupos) entre las dos ediciones, si bien en este caso todos fueron hombres (100%), con resultados esperanzadores (disminución en el consumo de ansiolíticos entre los participantes, mejora de varios parámetros de una forma significativa, en algunos casos superior al 20%, como en el estrés percibido (35%), depresión (33,87%); la agresividad física (disminuyó un 16,92%) y la verbal (12,96%), la ira mejoró un 17,31% y la hostilidad, un 16,96%.

En Cataluña, se han implementado programas de *Mindfulness* en colaboración con instituciones en prisiones de la Generalitat de Catalunya como la Universidad de Barcelona y la Autónoma. Estos programas ofrecen sesiones grupales y actividades relacionadas para reclusos y personal penitenciario[44].

Recientemente la prensa se hizo eco del proyecto impulsado en África por la Dra. Adarves-Yorno en 18 recintos penitenciarios kenianos y dos centros juveniles de Kenia al

[40] SAMUELSON, M., CARMODY, J., KABATT-ZIN, J., & BRATT, M. A. (2007). Mindfulness-Based Stress Reduction in Massachusetts Correctional Facilities. *The Prison Journal*, 87(2), 254–268. http://doi.org/10.1177/0032885507303753

[41] https://www.prisonmindfulness.org/

[42] Un informe efectuado por un grupo de parlamentarios y expertos en el tema para promocionar los beneficios del *Mindfulness* y como podría implementarse en las instituciones y servicios de gobierno de reino unido.

[43] Moreno Durán, A: "Intervención MBSR a internos de la prisión de Huelva para comprobar niveles y disminución o aumento de ansiedad, depresión, agresividad y empatía", 2020.

[44]https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2022/mindfulness_compassio/Infografia_Mindfulness_CAST.pdf

que llaman *'mindfulness revolution'*[45], ya que los resultados reflejaban en un 90% la reducción del stress, mejora en la relación con los funcionarios y reducción del consumo de alcohol y drogas en los penados/as.

Además del MBSR, otro programa específico que sin duda sería beneficiosa su implantación en nuestras prisiones sería el de "Comunicación No Violenta" programa desarrollado por Marshall Rosenberg, a partir de su experiencia como mediador, educador y terapeuta, que ayuda a saber expresar la ira a través de la CNV desvinculando a los demás de cualquier responsabilidad por ella.

En suma, la experiencia desarrollada en diversos centros penitenciarios evidencian que la práctica guiada por profesionales del *Mindfulness* facilita un alto grado de introspección, bienestar personal y adaptación social, contribuyendo así al cumplimiento de los fines de la pena en un marco de dignidad y respeto por los derechos fundamentales del recluso.

3.3. Actividades vinculadas a la cultura con perspectiva de género

3.3.1. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en el ámbito penitenciario

En todo el proceso de realización de las actividades tratamentales es fundamental el papel, la responsabilidad y la importancia de la colaboración de otras Administraciones Públicas, empresas privadas y ONGs, que deberá quedar reflejado en forma de Convenios. Su participación en el ámbito penitenciario ha sido constante desde hace mucho tiempo, consolidando su presencia con la aprobación de la LOGP y el RP. Desde entonces la colaboración, fundamentalmente de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en el ámbito penitenciario ha sufrido un aumento progresivo.

Posteriormente la Orden INT 3191/2008 de 4 de noviembre constituyó el Consejo Social Penitenciario y los Consejos sociales Locales Penitenciarios para fomentar la participación e interacción con el tercer sector.

La colaboración entre la institución penitenciaria y las entidades refuerza el tratamiento penitenciario, puesto que proporciona un mayor abanico de servicios y recursos. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) se encargan de proponer multitud de actividades para las mujeres en los centros en los que cumplen condena. El papel del tercer sector para llegar a donde la Administración no llega es fundamental, prestando una serie de servicios y actuando como puente entre la prisión y la sociedad en libertad.

La participación de la sociedad civil en la rehabilitación de las personas privadas de libertad no solo contribuye a reducir la reincidencia delictiva, sino que también favorece la justicia restaurativa y la cohesión social.

En este contexto, las ONG desempeñan un papel relevante al promover perspectivas con su foco en el género dentro de las instituciones penitenciarias.

Muchas entidades en los centros penitenciarios trabajan para asegurar que las políticas y programas penitenciarios tengan en cuenta las experiencias de las mujeres en el ámbito penitenciario.

Ello conlleva tratar las desigualdades estructurales que tienen que afrontar las mujeres, como la violencia de género y la dificultad de acceso a recursos y puestos de trabajo, sino también desafiar estereotipos de género arraigados que perviven en la mirada de la administración.

Desde una perspectiva de género, las entidades sin ánimo de lucro buscan, en el ámbito penitenciario, proporcionar servicios y apoyo específicos para la mujer, como programas de salud sexual y reproductiva,

[45] https://www.bbc.co.uk/programmes/p07y8zw5

alternativas laborales, asesoramiento psicológico, talleres que trabajan las habilidades sociales y la autoestima y actividades de empoderamiento.

Asimismo, estas entidades abogan por sensibilizar al personal penitenciario sobre las cuestiones de género y promover una corriente institucional que fomente la diversidad y la igualdad. Esto incluye la implementación de políticas que luchen contra la discriminación y el abuso basados en el género dentro de los centros penitenciarios.

3.3.2. La participación en actividades culturales: algunos ejemplos

En el ámbito de los programas específicos de tratamiento no tiene una consideración específica las actividades culturales. En el Informe de la SGIP de 2021 se hace una escueta referencia a las actividades de carácter cultural, en el apartado genérico de "participación en actividades", a diferencia de las actividades deportivas, referidas en un apartado especifico.

Sin embargo, como ya dijimos, estas suscitan más interés en las mujeres que en los hombres. Coincido pues absolutamente con Rodriguez Yagüe y Pascual Rodriguez[46], en que precisamente frente a su situación de mayor vulnerabilidad, el acceso a la cultura supone una vía de gran interés para paliar y aliviar esa dureza de la pena de prisión en las mujeres y por ende debe hacerse un hueco de manera necesaria en los programas específicos de tratamiento. Desde esta óptica, el derecho de acceso a la cultura (específicamente recogido para las personas presas en el Capítulo II del Título I de la CE) como herramienta para la resocialización de la mujer, actuará también como elemento de tratamiento, y como elemento potencialmente desestabilizador de la violencia. La programación y evaluación posterior de dichos programas hará realidad las afirmaciones realizadas.

Veamos algunos ejemplos de este tipo de programas implementados en algunas prisiones dentro de la Comunidad Valenciana principalmente y en otras de otras Comunidades[47].

a) *Impresas (revista creada por mujeres en prisión)*

Impresas[48] es un taller participativo para la creación literaria colectiva en el módulo de mujeres de la prisión de Valencia I que acompaña a las redactoras en la edición integral de una revista. Como resultado de estos talleres se crea una publicación impresa en papel, la revista *Expresas* en la que las mujeres crean todo el contenido. Ellas lo deciden todo: el nombre, el diseño de la maqueta, la elección de temas y contenidos, su redacción… Para ello, cuentan con un equipo de profesionales en cada ámbito (periodismo, diseño, ilustración), que se ponen al servicio de las redactoras. En Impresas, las redactoras hablan en primera persona y se les intenta dotar de herramientas que las apoyan en su reinserción.

La misión de estos talleres es aprovechar todo el potencial de las mujeres como creadoras, así como el de su entorno, de manera que se rompan prejuicios. Las autoras aportan su tradición oral, sus experiencias e, incluso, se convierten en "reporteras" de eventos dentro de prisión (partidos deportivos y deportistas que los organizan, personas o monitores importantes para ellas, trabajos de talleres formativos…). Para la realización de los talleres, el equipo cuenta con recursos del propio centro penitenciario, como las aulas formativas y la biblioteca.

El equipo externo de Impresas está formado por una red de personas y entidades que hacen posible el proyecto. Se compone de un equipo de intervención directa, que lo forman

[46] RODRIGUEZ YAGÜE y PASCUAL RODRIGUEZ: ob.cit, p. 171 y ss.

[47] GUISASOLA/MOLPECERES (2024, p.577 y ss)

[48] http://impresas.org/

profesionales del ámbito cultural, periodistas y fotoperiodistas, y profesionales del ámbito social, normalmente psicólogas especializadas en el trabajo en prisiones. Este equipo imparte una serie de sesiones en prisión para acompañar a las participantes en todo este proceso creativo, el cual genera un entorno favorable al empoderamiento personal y a la adquisición de nuevas habilidades para la reinserción. También se dispone de una red de colaboradores gráficos se pone al servicio de las redactoras para ilustrar sus textos. Reciben sus encargos y les devuelven propuestas para que elijan opciones.

El proyecto utiliza el diseño de calidad como herramienta de impacto social y ha establecido colaboraciones con referentes de la fotografía y la ilustración, quienes han puesto su talento a disposición de las redactoras[49]. Estas fotógrafas/os o ilustradoras/es profesionales son "sus ojos en el exterior" y colaboran para transmitir gráficamente las ideas que las mujeres deciden presentar sobre sí mismas. Las redactoras eligen entre un *book* de creadores con quién quieren realizar un tándem creativo y realizan encargos a quienes quieren que ponga imagen a sus textos e ideas.

Si las redactoras quieren dibujar ellas mismas o tienen hijos/as en prisión, también pueden aportar sus dibujos y creaciones, contribuyendo a apoyar el vínculo maternofilial.

En Impresas no pretenden dar voz a las mujeres reclusas, porque entienden que las redactoras ya "tienen una voz". Sin embargo, no disponían de un canal para hacerla llegar a la sociedad ni de un apoyo para conseguirlo. La misión de la entidad consiste en ser una herramienta para facilitarles el medio.

La publicación de esta revista se realiza en papel para salvar la brecha digital en las prisiones, con el objetivo de que ellas mismas puedan entregar en mano ejemplares a sus familias y demuestren que son capaces de desarrollar un proyecto creativo que visibiliza sus talentos. La revista aspira a ser un puente entre el interior y el exterior, un lugar de entendimiento y empatía que las apoye en el camino hacia la reinserción. Como ellas mismas dicen, «entre los muros hay cultura y ganas de divulgarla».

En la primera edición (2018-2019) los talleres duraron tres meses y la revista se presentó públicamente en un acto dentro de prisión (8 de marzo de 2019). Esta publicación se distribuyó, inicialmente, sólo dentro del centro penitenciario (en todos los módulos, tanto femeninos como masculinos). Más adelante, se pudo reimprimirla para su difusión exterior. La segunda revista es el resultado de un proceso de creación de más de nueve meses, que se pudo completar pese a la suspensión de los talleres por la pandemia. Terminó de escribirse durante el confinamiento de 2020 en forma de cartas manuscritas que las redactoras enviaron para terminar la revista, por lo que llevó un extra de esfuerzo. La tercera edición (2021-2022) también estuvo marcada por la situación sanitaria, que obligó a pausar los talleres en diferentes momentos durante el proceso, pero aun así pudo ver la luz. Recientemente han terminado los talleres de la cuarta.

El contenido de cada edición es totalmente diferente porque, en cada edición, las redactoras tienen libertad creativa total. En la primera revista se habló, entre muchos otros temas, sobre maternidad en prisión, sobre deporte femenino, se cuentan historias o se escribe poesía. Además, se comparten recetas de cocina propias, se aprende caló con un vocabulario trilingüe y consejos para estar en forma. En la segunda revista se habla de temas tan diversos como como el feminismo, la transexualidad, sobre cómo es ser mujer en prisión, cómo es la experiencia de ingresar en

[49] Este sería el caso de, por ejemplo, Cachetejack, Patricia Bolinches, Eva Máñez, Irene Bernad o Lola Barcia entre más de una decena de profesionales gráficos.

prisión por primera vez o cómo es posible conseguir salir de la violencia machista. Por otro lado, también se recopilan relatos y tradiciones de la cultura popular y familiar.

El proyecto Impresas inició un *crowdfunding* para que las revistas creadas por mujeres internas en la cárcel de Picassent (Valencia), producto de los talleres impartidos por esta iniciativa social, fueran distribuidas por primera vez entre el público. De esta forma, se posibilita el acceso general al trabajo de las redactoras, es decir, se genera un puente entre el interior y el exterior de prisión.

Pilar Almenar, periodista y directora del proyecto, considera que es necesario fomentar que la sociedad sea permeable a la reinserción. Para ello, es importante que la ciudadanía conozca quiénes y cómo son las mujeres internas en las prisiones: sus talentos, sus anhelos y los esfuerzos que realizan por reinsertarse. De esta forma, puede contribuirse a crear una sociedad que las acoja y las apoye al salir de la cárcel. Además de difundir el trabajo realizado por las redactoras dentro de prisión, la campaña de micromecenazgo perseguía que la ciudadanía participara de Impresas en calidad de mecenas: toda la recaudación obtenida se destinó a financiar una 3º edición de este proyecto.

Las dos anteriores, iniciadas en octubre de 2018 y de 2019 respectivamente, estuvieron organizadas además de por el equipo Impresas, por la Asociación Adonar, la Asociación Àmbit y fueron desarrolladas en el Centro Penitenciario de Picassent gracias a la colaboración de la Fundación la Caixa y su programa de becas *Art For Change* y de la *Unió de Periodistes Valencians*.

Fruto de esta apuesta por la faceta social del ámbito artístico, Impresas ha contado con el apoyo de *València World Design* Capital 2022, la imprenta Impresum, la Clínica Jurídica de la Universitat de València y diversas empresas. Todos ellos, necesarios para que el proyecto haya sido viable y siga adelante.

b). Actividades ofertadas desde el Casal de la Pau.

Casal de la Pau[50] es una entidad valenciana que lleva más de cincuenta años dedicada al apoyo de personas que salen de prisión sin apoyos familiares ni recursos económicos. Destaca por su apoyo específico hacia las mujeres debido a su situación de especial vulnerabilidad. La entidad es consciente de las múltiples barreras que tienen por delante las mujeres para reincorporarse en la sociedad después de cumplir su condena, y por ello, Casal de la Pau ha adoptado medidas específicas para abordar sus necesidades.

En primer lugar, la entidad prioriza la creación de espacios seguros y acogedores donde las mujeres puedan sentirse cómodas y apoyadas para compartir sus experiencias y buscar ayuda. Uno de los pisos de reinserción de los que dispone está específicamente destinado a mujeres. Además, puesto que muchas mujeres han sido víctimas de violencia de género o abuso de cualquier clase durante su vida, Casal de la Pau ofrece un servicio de asesoramiento y apoyo psicológico adaptados a sus necesidades. El equipo de Casal de la Pau es altamente feminizado, puesto que está compuesto en su mayoría por mujeres, incluyendo los puestos de mayor responsabilidad, como la dirección.

Además, la entidad atiende a un porcentaje de mujeres proporcionalmente mucho mayor que el existente en prisión y trabaja en coordinación con otras organizaciones y recursos para proporcionar a las mujeres que salen de prisión acceso a programas de deshabituación, vivienda segura, integración laboral, atención médica y servicios de cuidado infantil cuando son madres.

Casal de la Pau también aboga por la sensibilización y la educación sobre género en el sistema penitenciario y en la sociedad en

[50] https://casaldelapau.org/

general, buscando minimizar los prejuicios y la discriminación con las que se encuentran las mujeres exreclusas. Además, a través de su equipo penitenciario, promueve de forma activa políticas y prácticas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres en todas las etapas del procedimiento de justicia penal.

El compromiso de Casal de la Pau con las mujeres que salen de prisión refleja su preocupación por las desigualdades de género y su decisión de abordarlas de manera eficaz. A través de su trabajo, la entidad no solo ofrece apoyo práctico y emocional, sino que también trabaja para crear un entorno más equitativo e igualitario para todas las personas que buscan reconstruir sus vidas después del encarcelamiento.

c). Radio Malva. Enredadas

Radio Malva[51] es una emisora con más de quince años de trayectoria que se define como un grupo de gente unida por el desafío de crear y consolidar otra forma de comunicar e informar, solidaria, desobediente, veraz y diversa, comprometida con los movimientos sociales y los colectivos de base, con la cultura libre, que intenta dar voz a la gente protagonista de las luchas y los procesos sociales. Radio Malva es una emisora autogestionada y de funcionamiento horizontal y asambleario, no comercial y sin fines de lucro. No dependen de ninguna organización, institución ni de subvenciones privadas o públicas. Se sostiene mediante la aportación de trabajo de las personas que la integran y se financia con las aportaciones individuales, eventos y cuotas periódicas de los programas y gentes que forman parte del colectivo.

Radio Malva entiende que el acceso a la cultura y a una información veraz es un derecho fundamental que hay que ejercer en la práctica para defenderlo y ampliarlo, independientemente de la forma en que esté regulado.

Radio Malva tiene un programa llamado Enredada, donde algunas mujeres de la prisión de Valencia quienes toman los micros. Voces que hablan de las condiciones laborales en prisión, de lesbofobia, de amistad y apoyo mutuo, de aprendizaje y otros temas que consideran de interés. El programa surgió a raíz de un programa de prevención de la violencia de género en la cárcel, llevado a cabo por estudiantes y profesionales de la institución penitenciaria. A partir del mismo, surge la idea de realizar un taller de radio para mujeres reclusas.

El programa de radio pretende ser un espacio de igualdad, de reflexión, debate y de propuestas llevadas a cabo por mujeres. Ellas mismas llevan a cabo todas las funciones de producción. Su planteamiento lo definen ellas mismas: «saber que, aunque tenga rejas, barreras, muros, cada una somos libres dentro de nosotras».

d). Fundación Atenea: la revista "Las guerreras de Atenea".

La fundación Atenea[52] es una entidad dedicada a garantizar los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas en exclusión social a través de la intervención, investigación e innovación.

Dicha fundación lleva a cabo un programa llamado Reincorpora que es un programa de apoyo psicosocial a drogodependientes en prisión. Lleva a cabo un tratamiento individualizado en el que se fijan con cada persona con problemas de drogodependencia que voluntariamente quiere entrar en el programa unos objetivos de tratamiento biopsicosociales. El programa está orientado desde la reducción de daños, la prevención de recaídas y el proceso de cambio en el que se encuentra la persona para la superación de la drogodependencia. El programa se desarrolla

[51] https://radiomalva.org/

[52] https://fundacionatenea.org/lasguerreasdeatenea/

en los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid (Valdemoro, Meco y Aranjuez) y en Castilla-la Mancha (Ocaña I y II, Alcázar de San Juan, Albacete y Cuenca).

Reincorpora tiene como objetivo facilitar itinerarios de inserción social a personas reclusas mediante talleres formativos y la realización de servicios solidarios. El programa presta apoyo al empleo de reclusos y ex reclusos y es un puente para las personas que se encuentran en situación de privación de libertad de cara a su inserción socio laboral una vez se haya cumplido la pena.

Las acciones contempladas en el mismo buscan iniciar un itinerario que tenga continuidad tras la excarcelación de las personas pero que trabaje en gran medida las habilidades para el empleo en el propio contexto penitenciario. Para ello se apoya en las diferentes fórmulas de ocupación que se ofrecen en la actualidad dentro de las cárceles. Para ello, ofrecen seguimiento del itinerario talleres específicos de habilidades pre laborales y de búsqueda de empleo, así como seguimiento en las diferentes ocupaciones a las que van accediendo las personas reclusas como parte de su proceso penitenciario. Una vez alcanzada la libertad, se articula un servicio de seguimiento en libertad que garantiza la continuidad del itinerario, prestando apoyo en necesidades detectadas en otras áreas personales y sociales que, tras muchos años de experiencia en el trabajo en prisiones, valoran como fundamentales para evitar la reincidencia y favorecer la plena integración social.

En el seno de dicho programa surge la revista "Las guerreras de Atenea", una publicación escrita y pensada por las mujeres reclusas que forman parte del programa de deshabituación de drogas en el Centro Penitenciario Madrid I. Un lugar de encuentro entre historias de vida e ilustraciones que muestran la esencia de las vivencias de las mujeres privadas de libertad.

La publicación pretende trabajar con las mujeres en proceso de rehabilitación en adiciones aquellas cuestiones específicas que presentan en los patrones de consumo y que están íntimamente ligados a las violencias sufridas a lo largo de su trayectoria vital (violencias familiares, afectivas y de control, de imagen y mandatos de género, pérdida de autoestima frente a patrones de hegemonía masculina, de soledad y estigma del consumo en mujeres...). La expresión y escritura pretende ser una herramienta de crecimiento personal, y también un altavoz de sus vidas invisibilizadas por el protagonismo de la conducta delictiva y la mirada punitiva. La publicación emerge como un lugar donde las protagonistas buscan sensibilizar a otras mujeres sobre los errores que ellas mismas cometieron.

La revista busca la manera de conectar a las mujeres de dentro y de fuera desde un lenguaje experiencial que es accesible a todo el mundo. Es aquel que descubre las dificultades para el «buen vivir» que todavía soportan las mujeres y que reclama seguir avanzando en la igualdad y en el respeto entre las personas. La conexión con las mujeres de la calle viene representada por un equipo de ilustradoras que de forma altruista han realizado dibujos para cada relato y sección del fanzine. A cada ilustradora se le envía el material de cada interna y trabajan. Nos pone delante de una contradicción interesante de abordar: justamente en reclusión y alejadas de los entornos y violencias vividas comienzan a manejar y tomar decisiones de forma adulta, autónoma y desde el respeto a ellas mismas.

4. A modo de conclusión: una mirada de futuro

La revisión del tratamiento penitenciario desde una perspectiva de género evidencia la necesidad de replantear las políticas y mecanismos de reinserción aplicados en los centros penitenciarios. A pesar de los avances normativos en igualdad de género, las mujeres privadas de libertad continúan enfrentando condiciones diferenciadas y, en muchos casos, discriminatorias, que limitan su acceso a programas de rehabilitación y oportunidades de reinserción social.

Comparto con Torres (2024), como es clave enfocar la reinserción con algunos de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente con el ODS 1 orientado a la erradicación de la pobreza, que lleva en muchas ocasiones a la delincuencia, el 4 (es un pilar básico una mejor formación laboral para aumentar las competencias para los puestos de trabajo) y el 5 (Igualdad de Género, cultivando la independencia emociona), vistas las necesidades y condicionantes expuestos del colectivo de mujeres presas.

En este contexto, resulta fundamental avanzar en aquellos programas o iniciativas que han demostrado ser efectivos en el ámbito penitenciario, especialmente aquellos que integran un enfoque más social y comunitario. Teniendo en cuenta las dificultades que aún perviven en prisión para las mujeres, deben diseñarse más programas específicos para ellas, y someterse a evaluación periódica (recordemos que el último informe publicado sobre el programa Ser Mujer es de 2019, evaluando el mismo entre los años 2010 y 2016) adaptándose así a nuevas realidades.

Las dinámicas de grupo y los entornos terapéuticos o ambientales han demostrado su eficacia en la mejora de las relaciones interpersonales, el fortalecimiento de habilidades sociales y el aumento de las oportunidades de reinserción efectiva. Por consiguiente, resulta necesario fomentar una mayor participación en las Unidades de Respeto, una vía efectiva para democratizar la vida en prisión y fortalecer los principios de convivencia y respeto mutuo.

Estas unidades, al promover un clima de responsabilidad compartida y autogestión por parte de las internas, potencian no solo el desarrollo de competencias sociales, sino también el sentido de cohesión grupal.

Adicionalmente, se discute cómo deben relacionarse con los hombres en prisión; de un lado parece haber una demanda de compartir ciertos espacios y actividades concretas así como de centros mixtos[53], si bien adoptando medidas concretas que garanticen la seguridad y bienestar de la mujer durante su desarrollo.

En todo caso esencial favorecer un desarrollo interpersonal más completo, mitigando los efectos negativos del aislamiento y facilitando una adaptación progresiva a la vida en sociedad. También se ha de poner el foco sobre la relevancia y adecuación de los módulos de familia[54]. Por parte de los profesionales consideran que pensar en propuestas actividades interdisciplinarias para las familias puede ser una experiencia muy positiva.

En suma, implementar actividades que posteriormente posibiliten la intervención con ambos, y donde las intervenciones programadas rompan con los roles de género tradicionales y contribuyan al empoderamiento de la mujer privada de libertad, al desarrollo de nuevas masculinidades, caminando así en definitiva hacia un sistema penitenciario más equitativo en su conjunto.

Adicionalmente, conforme a los expuesto, es necesario potenciar los beneficios penitenciarios y apostar por hacer un mayor uso de penas alternativas a la prisión, más efectivas que las penas de prisión de corta duración[55]. Y sin duda alguna incrementar el apoyo post-penitenciario, así como fomentar el acompañamiento por parte de los profesionales así como la elaboración de planes estratégicos de atención a las familias ya desde dentro de las prisiones pero

[53] ALVAREZ (2024) p.200

[54] VVAA (2023): Situación de las mujeres encarceladas en Cataluña, Observatorio Catalán de la Justicia en la Violencia Machista.

[55] In extenso, VASILESCU, C. *Mujeres y penas alternativas: una mirada con perspectiva de género*, 2023.

fundamentalmente en su transición a la vida en libertad.

En este proceso, es fundamental el apoyo a cuestiones básicas como la atención de las necesidades sociosanitarias, de ocupación laboral, de vivienda y la (re) construcción de la red social.

Referencias

AGUILERA REIJA, Margarita. (2019). Mujeres en prisión españolas, en *Revista de Estudios Penitenciarios* extra, p.37 y ss.

ACALE SÁNCHEZ, María. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina. *Papers*, 102/2 pág. 3. https://doi.org/10.5565/rev/papers.2337

AÑANOS BEDRIÑANA, Fanny. Tania., NISTAL, Javier, y MOLES LÓPEZ, Elisabet. (2021). La reincidencia penitenciaria en España: género, factores asociados y prevención, *Psychology, Society & Education*, 13(2):1 https://doi.org/10.25115/psye.v13i2.3489

CARAVACA SÁNCHEZ, Francisco., y GARCÍA JARILLO, Marina. (2017). Factores de riesgo asociados a la reincidencia entre el colectivo femenino penitenciario en España, en *Cuadernos de Medicina Forense,* vol.23.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. (2021). Mujeres, prisión y no discriminación: del legado de Concepción Arenal a las Reglas de Bangkok, en *Estudios Penales y Criminológicos*, p.551. https://doi.org/10.15304/epc.41.7226

CHICLANA DE LA FUENTE, Sandra. (2023). Bienestar en prisión. Promoviendo un enfoque positivo en los programas de tratamient, en *Revista de Estudios Penitenciarios*.

GONZÁLEZ COLLANTES, Tàlia. (2014). La convivencia de dos conceptos de tratamiento resocializador en el ordenamiento penitenciario español, en *Revista General del Derecho Penal* 22

GUISASOLA LERMA, Cristina, y MOLPECERES PASTOR, Juan. (2024). "Dificultades y retos del tratamiento penitenciario con perspectivas de género" en VVAA: *Salud mental y género: el debate entre el punitivismo y la despenalización*.

GUISASOLA LERMA, Cristina. (2022). Experiencias de programas de tratamiento en las prisiones españolas, en VVAA: *Guía práctica de Derecho Penitenciario*.

JUANATEY DORADO, Carmen. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España, en *RECPC.*

LAURENZO COPELLO, Patricia. Raquel. (2019). Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión, en *RECPC*.

LEGANÉS GÓMEZ, Santiago. (2023). Las víctimas del delito en la ejecución penitenciaria. Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, n.º 1 (mayo):25-40. https://doi.org/10.46661/respublica.8041.

LÓPEZ DE ZUBIRÍA DÍAZ, Sandra. (2023). La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial. *Revista Penal*. 2

MOLES LÓPEZ, Elisabet., BURGOS-JIMENEZ, Rubén J., y AÑANOS BEDRIÑANA, Fanny. Tania. (2023). La prisión y su acción re-insertiva. Estudio socioeducativo y de género en España, en *Convergencia*, vol. 30. https://doi.org/10.29101/crcs.v30i0.21347

MOLES LÓPEZ, Elisabet. (2021). *Mujeres y reincidencia. Factores de protección y riesgo* (Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación por la Universidad de Granada).

RODRIGUEZ YAGÜE, Cristina y PASCUAL RODRIGUEZ, Esther. (2022). *Las mujeres en prisión. La voz que nadie escucha. Explorando nuevas vías de cumplimiento de las penas impuestas a mujeres a través de la cultura*.

RODRIGUEZ YAGÜE, Cristina. (2022) "Mujeres en prisión. Una población vulnerable", en *The Conversation,* noviembre

SAMUELSON, Marlene., CARMODY, James., KABATT-ZIN, Jon., & BRATT, Michael. A. (2007). Mindfulness-Based Stress Reduction in Massachusetts Correctional Facilities. *The Prison Journal*, 87(2), 254–268. http://doi.org/10.1177/0032885507303753

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2021): *La situación de la mujer privada de libertad en la institución penitenciaria, Madrid*.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 20…) "Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019" en *Documentos Penitenciarios, n.30, Madrid*

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2019): Evaluación de la eficacia de un programa de tratamiento para el empoderamiento de mujeres en prisión. Programa Sermujer.es en *Documentos Penitenciarios* n.21

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2023) "Investigación sobre las características y necesidades terapéuticas de las mujeres privadas de libertad: análisis de la drogodependencia desde la perspectiva de género y abordaje de los procesos de victimización de género", *Documentos Penitenciarios*, n.35,

SORDI STOCK, Bárbara. (2016). Programas para agresores de violencia de género en prisiones, ¿avanzamos o caminamos en círculos, en *Estudios Penales y Criminológicos* n. 36, p.102 y ss.

TORRES LÓPEZ, Juan. José. (2024). "La emergencia de la reinserción social de las personas privadas de libertad en el derecho internacional de los derechos humanos: aportaciones desde el modelo catalán de reinserción"

VASILESCU, Cristina. (2023). *Mujeres y penas alternativas: una mirada con perspectiva de género*. Dykinson. https://doi.org/10.2307/jj.1866735

VEGAS AGUILAR, Juan Carlos., (2023). Los trabajos en beneficio de la comunidad como ejemplo de medida restaurativa. Editorial Tirant Lo Blanch.

VVAA (2023). "Situación de las mujeres encarceladas en Cataluña. Una mirada con perspectiva de género", Observatorio Catalán de la Justicia en la Violencia Machista

VVAA: (2024). "Nuevos retos ante las vulnerabilidades de las mujeres internas víctimas de violencia de género (VdG)"Propuestas psicológicas, socioeducativas y penitenciarias", Premio Nacional Victoria Kent.

YAGÜE OLMOS, Concepción. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas, *Revista Española Investigación Criminológica* n.5. https://doi.org/10.46381/reic.v5i0.29

YUSTE CASTILLEJO, Ángel. Juan. (2019). 40 años de tratamiento penitenciario. Del voluntarismo dogmático al pragmatismo en la intervención, en *Revista de Estudios Penitenciarios* extra.